



Consejo de  
Transparencia y  
Buen Gobierno AAI

JOSE LUIS RODRIGUEZ ALVAREZ (1 de 1)  
Presidente  
Fecha Firma: 29/02/2024  
HASH: 03dcd886a9e616b2b4042a2544895983

# Resolución reclamación art. 24 LTAIBG

**N/REF:** Expte. 2818-2023

**Fecha:** La de la firma

**Reclamante:** [REDACTED]

**Dirección:** [REDACTED]

**Administración/Organismo:** Ayuntamiento de Plasencia.

**Información solicitada:** Enunciado de exámenes de procesos selectivos anteriores.

**Sentido de la resolución:** ESTIMATORIA por motivos formales.

## I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación que obra en el expediente, el 6 de septiembre de 2023 el ahora reclamante solicitó al Ayuntamiento de Plasencia, al amparo de la Ley 19/2013<sup>1</sup>, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), la siguiente información:

*“El pasado 27 de julio de 2023 solicité mediante este registro con el número de expediente 2023/[REDACTED] la petición de exámenes del proceso selectivo de administrativo al no encontrarse en el portal web.*

*Desde el Ayuntamiento de Plasencia se me respondió que "dado que no es parte interesada del proceso y que el mismo se encuentra en curso, no se puede admitir su petición de información hasta que no finalice el proceso selectivo y la información solicitada sea de publicación general, de conformidad con el artículo 18.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno".*

<sup>1</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887>

*Sin embargo, al no referirme a los exámenes realizados este año y dar lugar a una posible confusión con la descripción de la instancia general, volví a solicitar dichos exámenes el 05 de septiembre de 2023: "Que se le envíen en formato electrónico los exámenes de funcionario de carrera de administrativo o similar de convocatorias anteriores a la OPE 2022 al no encontrarse en el nuevo portal web del Ayuntamiento de Plasencia".*

*A día 06 de septiembre de 2023 obtengo la negativa de acceso a la información reenviándoseme la misma notificación en la que se me indica que no tengo condición de interesado y que el proceso se encuentra en curso.*

*Es por ello, que me pongo en contacto con ustedes una vez más para solicitar los exámenes de PROCESOS ANTERIORES a la actual convocatoria (OEP 2022) (...)."*

2. Disconforme con la respuesta reiterativa recibida el 6 de septiembre de 2023, efectuada por correo electrónico, en la que se le remitía a la comunicación de la Jefa de Negociado de Personal del Ayuntamiento, de 31 de julio de 2023, en la que se le denegaba acceso a los examen del proceso selectivos en marcha de la oferta de empleo público de 2022, el solicitante interpuso una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG) el 4 de octubre de 2023, registrada con número de expediente 2818-2023.
3. El 11 de octubre de 2023 el CTBG remitió la reclamación a la Secretaría General del Ayuntamiento de Plasencia, al objeto de que pudieran presentar las alegaciones que se considerasen oportunas.

Mediante oficio de 17 de octubre de 2023 el Alcalde comunica a este Consejo que se ha puesto a disposición del reclamante la documentación sobre enunciados de examen existente, referida a los procesos de 2021 y 2020, y se solicita la resolución positiva del expediente.

En concreto, en dicho oficio se extracta un informe jurídico de la Jefa de Negociado de Personal en el que se mencionan los siguientes hechos:

*"PRIMERO.- A la manifestación del interesado de que los exámenes no se encuentran en el nuevo portal web del Ayuntamiento, se informa que con carácter general el Ayuntamiento de Plasencia no publica en el portal web (ni el actual ni anterior) los exámenes, ya sean test, supuestos prácticos o cualquier otro. Si bien, todos los opositores a las convocatorias se pueden llevar sus exámenes tipo test y planillas de respuestas autocopiativas. Y tienen acceso íntegro a ver sus exámenes y conocer los criterios de corrección, lo que pueden hacer durante los plazos legales de reclamaciones.*

*Ninguna norma obliga a que se haga la publicación de exámenes de oposiciones. Tal es así, que no figura como información preceptiva de los artículos 7 y 8 de la LTAIBG.*

*SEGUNDO.- Actualmente hay en marcha una convocatoria para cubrir 4 plazas de Administrativo (funcionario de carrera). Por lo que no se puede facilitar documentación alguna, en base al artículo 18.1-a) LTAIBG.*

*TERCERO.- A la vista de los documentos y soportes electrónicos, facilitados a este Negociado de Personal, por parte de los Tribunales Calificadores de convocatorias de procesos selectivos de Administrativo, correspondientes a ofertas de empleo público ya finalizados, y correspondientes a ejercicios anteriores (2020-2022) figuran los siguientes documentos:*

*Convocatoria 1 plaza de Administrativo turno libre de la OEP 2020:*

*- Ejercicio tipo test*

*Convocatoria 1 plaza de Administrativo por promoción interna, de la OEP 2021:*

*- Ejercicio tipo test*

*- Supuesto práctico*

*Convocatoria 2 plazas de Administrativo por promoción interna, de la OEP 2021:*

*- Ejercicio tipo test*

*- Supuesto práctico*

*CUARTO.- No consta en el expediente de la convocatoria de 1 plaza de Administrativo turno libre de la OEP 2020, el documento del supuesto práctico realizado, en ningún tipo de soporte.*

*QUINTO.- Esta Administración carece de un protocolo sobre el tiempo que deben conservarse los exámenes. Por lo que los Tribunales de Selección, los custodian durante los plazos administrativos y legales para formular reclamaciones y recursos.*

*Por todo ello, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 y 19.3 de la LTAIBG, se informa que debe darse traslado de los documentos anteriormente mencionados al interesado, así como copia completa del expediente al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.”*

Consecuentemente, mediante oficio de 18 de octubre de 2023, el CTBG ha concedido un trámite de audiencia al reclamante, sin que éste haya efectuado alegaciones en respuesta.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.2.c) de la LTAIBG y en el artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno<sup>2</sup>, el Presidente de esta autoridad administrativa independiente es competente para resolver las reclamaciones que en aplicación del artículo 24 de la LTAIBG<sup>3</sup> se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.
2. En virtud del apartado 2 de la disposición adicional cuarta de la LTAIBG<sup>4</sup>, las comunidades autónomas pueden atribuir la competencia para la resolución de las reclamaciones al CTBG mediante la celebración del correspondiente convenio con la Administración General del Estado. En desarrollo de dicha previsión, existe convenio<sup>5</sup> vigente suscrito con las comunidades autónomas de Asturias, Cantabria, La Rioja, Extremadura, Castilla-La Mancha e Illes Balears, así como con las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.
3. A tenor de lo dispuesto en su preámbulo, la LTAIBG tiene por objeto *“ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento”*. De este modo, su artículo 12<sup>6</sup> reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la “información pública”, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución y desarrollados por dicha norma legal. En este sentido, el artículo 13 de la LTAIBG define la “información pública” como “los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.

Por lo tanto, la ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información en relación con información que ya existe, por cuanto está en posesión de un organismo

---

<sup>2</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

<sup>3</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

<sup>4</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#dacuaa>

<sup>5</sup> <https://www.consejodetransparencia.es/ct/Home/es/transparencia/portal-transparencia/informacion-econ/convenios/conveniosCCAA.html>

<sup>6</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>

incluido en su ámbito de aplicación, bien porque él mismo la ha elaborado, bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones y competencias que tiene encomendadas.

De acuerdo con el citado artículo 13 de la LTAIBG, cabe concluir que la información solicitada debe considerarse «*información pública*», puesto que obraría en poder de un sujeto obligado por la LTAIBG, el Ayuntamiento de Plasencia, que dispondría de ella en el ejercicio de las competencias en materia de personal y auto-organizativas reconocidas en su estatuto orgánico, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local<sup>7</sup>.

4. Las reglas generales del procedimiento de ejercicio del derecho de acceso a la información pública se abordan en los artículos 17<sup>8</sup> a 22<sup>9</sup> de la LTAIBG, especificándose en el artículo 20<sup>10</sup> los plazos para la resolución de las solicitudes de información.

Si bien inicialmente la administración local negó el acceso a los enunciados de examen del proceso selectivo en curso, alegando causas legales de inadmisión, posteriormente ha estimado la solicitud aclaratoria que es objeto de esta reclamación, proporcionando los exámenes disponibles y justificando debidamente las razones legales y organizativas por las que no se conservan los anteriores, cumplimentado así la pretensión del aspirante, reconocida en su reclamación.

Sin embargo, ello se ha efectuado en fase de alegaciones ante este Consejo, de manera extemporánea, revisando de oficio la denegación efectuada en el correo electrónico de 6 de septiembre de 2023 en el que se le remitía a la respuesta anterior, de 31 de julio de 2023. Según se afirma por el ayuntamiento, se ha notificado dicha circunstancia directamente al solicitante, sin que éste haya opuesto ningún reparo ni otro tipo de alegación al Consejo, en el trámite de audiencia.

En estos casos en que la información se concede, pero fuera del plazo establecido en la LTAIBG, procede estimar la reclamación planteada por motivos formales, al haberse vulnerado el derecho del solicitante a obtener una resolución en el plazo máximo legalmente establecido, habiendo sido necesario presentar una reclamación ante el CTBG para ver plenamente reconocido su derecho.

---

<sup>7</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-5392>

<sup>8</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a17>

<sup>9</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a22>

<sup>10</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a20>

### III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede **ESTIMAR por motivos formales** la reclamación presentada frente al Ayuntamiento de Plasencia.

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno<sup>11</sup>, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas<sup>12</sup>.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo previsto en el apartado quinto de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa<sup>13</sup>.

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo.: José Luis Rodríguez Álvarez

---

<sup>11</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

<sup>12</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&tn=1&p=20181206#a112>

<sup>13</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&tn=1&p=20181206#a9>